

RECURSO DE REPOSICIÓN 2019-715

Sala Civil <conjurcivil@uexternado.edu.co>

Lun 19/09/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Felipe Sicard Arenas <juan.sicard@est.uexternado.edu.co>

Buen día,

Por medio del presente, allego recurso de reposición para su conocimiento y trámite, dentro del proceso de la referencia:

- **REFERENCIA:** PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE JOHANA HERNANDEZ CONTRA SANTIAGO CALIXTO HERNANDEZ
- **RAD:** 2019-715
- **ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

Atentamente,



SALA CIVIL

CONSULTORIO JURÍDICO

Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext. 1194

Calle 12 # 0-71 Bogotá D.C.

conjurcivil@uexternado.edu.co

SEÑOR,
JUEZ SÉPTIMO (07) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE
PATERNIDAD DE JOHANA HERNANDEZ CONTRA
SANTIAGO CALIXTO HERNANDEZ

RAD: 2019-715

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.334.362 de Zipaquirá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 34.104 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica gutierrez.sarmiento@outlook.com, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal para hacerlo, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** a fin de que se revoque el auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del No. 153 del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO: Mediante el auto impugnado del día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado No. 153 del día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el despacho fijó fecha y hora para la práctica de los exámenes de ADN dentro del proceso de la referencia, para el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), indicando lo siguiente:

“El certificado de inasistencia allegado por el GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA CONTRATO ICBF y por el apoderado de la parte demandante con comunicación remitida vía correo electrónico el día 2 de septiembre del cursante año (archivo Nro. 33) y con memorial remitido por la misma vía el día 6 del mismo mes y año (archivo Nro. 34), se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2017 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se señala nuevamente la hora de las 8:00 a.m. del día miércoles 12 del mes de octubre del cursante año con el fin de que las partes, en compañía del (la) menor comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-61, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN; advirtiéndosele al demandado que su renuencia a la práctica del examen, hará presumir cierta la paternidad alegada. Comuníquesele telegráficamente a las partes, y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación”.

SEGUNDO: Mediante auto del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado por estado No. 126 del día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Despacho determinó que el día treinta y uno (31) de agosto del presente año, las partes del proceso debían acudir en compañía del menor al laboratorio de genética del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para la práctica de los exámenes de ADN, indicando además lo siguiente:

“advirtiéndosele al demandado que su renuencia a la práctica del examen, hará presumir cierta la paternidad alegada. Comuníquesele telegráficamente a las partes, y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación”.

TERCERO: El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), mi mandante acudió junto con el menor al laboratorio de genética del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, mientras que el demandado no asistió ni presentó argumento o causal alguna que justificare su inasistencia, siendo así renuente a la práctica del examen de ADN.

CUARTO: En virtud de la inasistencia del señor demandado, el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** expidió certificado de “Asistencia-Inasistencia” mediante el cual se acredita que el demandado fue renuente a la práctica del examen de ADN, al no acudir en la fecha y hora programada por el Despacho al laboratorio de genética de la Entidad, el cual fue debidamente aportado al Despacho el día seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

QUINTO: A pesar de que el Despacho indicó mediante el Auto del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado por estado No. 126 del día cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), que la renuencia del demandado a la práctica del examen haría presumir como cierta la paternidad y que el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso prevé también tal consecuencia jurídica, el Despacho, sorpresivamente, mediante el auto impugnado, decidió fijar **NUEVAMENTE** fecha y hora para la práctica de la prueba, cuando ha debido declarar la paternidad del demandado de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 4 de agosto de 2022.

SEXTO: solicito al despacho reponer el auto impugnado y en su lugar declarar al demandado como padre del menor JUAN ESTEBAN HERNANDEZ BOBADILLA, tal como que se consignó en el Auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez,



CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ SARMIENTO
C.C. No. 11.334.362 de Zipaquirá
T.P. No. 34.104 del Consejo Superior de la Judicatura